



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Abril de 1913.

La borrasca de estos días prosigue su rumbo hacia el Noreste y hoy presenta su núcleo principal en el centro de Francia; como secundario de ésta, existe otra perturbación atmosférica sobre el mar Báltico.

Las lluvias más intensas se han registrado en el centro de España durante las últimas veinticuatro horas; el viento por todas partes sopla de la región del Oeste, y el mar continúa agitado, principalmente por el Mediterráneo superior. La temperatura máxima de ayer fué de

17 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Soria y en Cuenca.

Las presiones elevadas residen hacia el Norte de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Misión Católica de Tánger.

En el centro de Francia se encuentra

hoy el centro principal de la perturbación atmosférica. Hay mar gruesa en el mar Báltico, Golfo de Génova y costas portuguesas. Es probable que los vientos soplen de tierra de las costas de Levante, y que las mejorías del tiempo en las costas de Galicia sea de poca duración.

**Nota:**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 5 de Abril de 1913.

Parque del Metro (Altitud 657 m.).

Hora	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
4	694.78	4.2	88	Calma...	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra... 13,6
8	694.61	2.0	93	Idem....	0=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima á la id..... 1,6
12	696.59	5.5	80	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,8
16	697.19	11.6	53	NNW....	1=Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
20	696.63	12.0	54	W.....	2=Muy flojo..	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 173
24	697.67	7.4	88	WSW....	1=Ventolina..	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante el año 1913, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (225.959,54).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante el año 1913, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, Islas adyacentes Ca-*

*navias y posesiones de Africa durante el año de 1913, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 225.959,54 pesetas.*

**Artículo 1.º** Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de 1 por 100 del importe del presupuesto total de contrata, en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en alguna de las Sucursales de provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

**Art. 2.º** El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias.

**Art. 3.º** Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en alguna de las Sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del presupuesto total de contrata.

**Art. 4.º** La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la Contribución de subsidio industrial.

**Art. 5.º** El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

**Art. 6.º** Los pagos que se efectúen al contratista, estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 7.º Los pagos se harán con cargo á la partida 5.ª del artículo 2.º, capítulo 17, sección 8.ª del presupuesto general vigente y la análoga de los sucesivos.

Art. 8.º En los faros en que hayan necesidad de pagar derechos de consumos, éstos se abonarán por la administración, independientemente de los contratos.

El contratista sin embargo estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 9.º De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales Marítimas, al hacer cada año el pedido general, ó más importante del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento, con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francés sobre París, correspondientes á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que añade por derechos de Aduana el kilogramo de petróleo, y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado, suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, de donde los puertos son francos, y no hay, por lo tanto, derechos de Aduanas.

El sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Art. 10.º De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta, será necesario presentar el recibo de la Contribución industrial correspondiente.

Art. 11. Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el artículo 6.º de las condiciones facultativas ó reconocimiento á que se refiere el artículo 9.º de la misma, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesita ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuantía del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero propondrá que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas deban de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales marítimas.

Art. 12. El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazo marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. En las obras objeto de este pliego, no tendrá carácter obligatorio la rescisión del contrato en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas abstenerse á la revisión cuando la otra declara que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 28 de Marzo de 1913. — El Director general: P. O., G. Volasco.

S-236

**Alcaldía Constitucional de Almería.**

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería y de la Junta municipal de Asociados de la misma capital.

Hago saber: Que aprobado por ambas Corporaciones el pliego de bases para el arrendamiento del servicio del alumbrado de la ciudad por medio del gas, y autorizada esta Alcaldía Presidencia para anunciar la subasta, se designa para que tenga lugar el acto de la apertura de los pliegos de opción el día 14 de Mayo próximo, á las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y simultáneamente en la Dirección General de Administración, en la forma y con los requisitos que se exponen en el pliego de condiciones que literalmente se copia á continuación.

Se hace constar que, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proyecto de pliego de condiciones del contrato se expuso al público en los sitios de octubrería y se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente el día 6 de Noviembre último, á los efectos de dicha disposición, presentándose durante el plazo concedido al efecto una reclamación por la Sociedad Lebon y Compañía, que fué conocida y resuelta por la Junta de Asociados en la sesión celebrada en 18 y 19 del expresado mes de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Braulio Moreno.—Por mandado de S. E., David Esteban.

**Pliego de condiciones.**

**A  
OBJETO DEL CONTRATO**

**I  
Definición del objeto.**

El Ayuntamiento de Almería arrienda por medio de subasta pública el servicio de alumbrado por gas de las calles, plazas y paseos de la ciudad, en la extensión y forma que se determina en este pliego.

**II**

**Cantidad de faroles y luces.**

El número de faroles para prestar el servicio contratado será el siguiente:

870 de igual forma que los actuales, repartidos uniforme y simétricamente en las calles, plazas y paseos de la ciudad.

Ocho de columna corta sobre los pedestales de las escalinatas de la Glorieta de San Pedro.

Cuatro en los ángulos del monumento á los Mártires de la Libertad, en la plaza del mismo nombre.

40 de columna en el paseo del Príncipe, Boulevard y Plaza de Emilio Pérez.

Uno de columna y con tres mecheros en la Plaza de Santo Cristo.

Uno de columna y con tres mecheros en la Plaza de San Sebastián.

Todo ello un total de 928 mecheros, de los cuales serán:

De alumbrado permanente, 512.

De medio alumbrado, 388.

Los 40 faroles del Paseo del Príncipe, Boulevard y plaza de Emilio Pérez, serán de tres mecheros, en previsión de que el Ayuntamiento acuerde encadenarlos todos.

**III**

**Gasto de fluido y cuadro horario.**

El alumbrado permanente lucirá, como mínimo, durante tres mil setecientas cincuenta y ocho horas cada año, y el eventual ó medio alumbrado mil seiscientas noventa horas en el mismo espacio de tiempo.

La base para el tipo de horas anteriormente establecido se contiene en el siguiente cuadro:

QUINCENAS	Días de la quincena.	Horas de encender.	HORAS DE APAGAR	
			Medio alumbrado.	Permanente.
Enero 1.ª	15	5 y 30	11	6 y 30
Enero 2.ª	16	6	11	6 y 30
Febrero 1.ª	15	6 y 15	11 y 30	6 y 15
Febrero 2.ª	13	6 y 30	11 y 30	6
Marzo 1.ª	15	6 y 45	11 y 30	5 y 45
Marzo 2.ª	16	7	11 y 30	5 y 15
Abril 1.ª	15	7 y 15	11 y 30	5
Abril 2.ª	15	7 y 30	11 y 30	4 y 30
Mayo 1.ª	15	7 y 45	11 y 30	4 y 15
Mayo 2.ª	16	8	11 y 30	4
Junio 1.ª	15	8 y 15	11 y 30	3 y 45
Junio 2.ª	16	8 y 15	11 y 40	3 y 45
Julio 1.ª	15	8 y 15	12	3 y 45
Julio 2.ª	16	8 y 15	12	4
Agosto 1.ª	15	8	12	4 y 15
Agosto 2.ª	16	7 y 30	12	4 y 30
Septiembre 1.ª	15	7	12	4 y 45
Septiembre 2.ª	15	6 y 45	11 y 30	5
Septiembre 3.ª	15	6 y 15	11 y 30	5 y 15
Octubre 1.ª	15	6	11 y 30	5 y 30
Octubre 2.ª	16	6 y 30	11	6
Noviembre 1.ª	15	5 y 30	11	6 y 15
Noviembre 2.ª	15	5 y 15	11	6 y 30
Diciembre 1.ª	15	5 y 15	11	6 y 30
Diciembre 2.ª	10	5 y 15	11	6 y 30

El Ayuntamiento podrá alterar las horas de encendido ó apagado, pero sin disminuir el número total de horas,

## IV

*Faroles permanentes.*

El número mínimo de faroles de alumbrado permanente, será la mitad de los destinados á este servicio.

El sitio que han de ocupar los faroles de luz constante, se determinará por el Inspector municipal del servicio, procurando que luzcan toda la noche los situados en las confluencias de las calles.

## V

*Continuidad del servicio.*

El alumbrado por gas lucirá todas las noches del año, sin exceptuar las de luna.

## VI

*Operaciones de encender y apagar.*

Para la realización de cada una de estas operaciones se concede al contratista un plazo de quince minutos; por consiguiente, la de encender comenzará quince minutos antes de la hora fijada en el cuadro horario para el comienzo del alumbrado, y la de apagar con otros quince minutos de anticipación á la hora señalada en dicho cuadro para terminar el servicio de cada noche.

El cómputo de estos plazos se registrará por el reloj de la Catedral.

El concesionario entregará á la Alcaldía, una nota expresiva de los nombres de los operarios encargados de encender y apagar y del rumbo ó itinerario marcado á cada uno de ellos.

## VII

*Extensión de las canalizaciones.*

El contratista tendrá el derecho de canalizar todas las calles, plazas y paseos de la ciudad, según lo exijan las necesidades del servicio de alumbrado público ó del particular, previo aviso por escrito al Excmo Ayuntamiento y la obligación de dejar el pavimento en el mismo estado en que se encontraba antes de empezar las obras.

El adjudicatario en caso de no ser el que actualmente presta el servicio de alumbrado público por gas, vendrá obligado á empalmar por su cuenta y sobre sus tuberías, dentro del término de seis meses, á partir de la fecha en que empiece á regir el contrato, los ramales de todos los faroles del alumbrado público.

A este fin, se pondrá de acuerdo con la Inspección municipal de Alumbrado, que notificará los trabajos que hayan de efectuarse, á la Sociedad que actualmente presta el servicio, para que ésta corte los ramales, y á este fin, abra las zanjas necesarias que serán repuestas por el nuevo concesionario.

Para que no haya interrupción en el servicio del alumbrado público, el mismo día en que queden unidos los ramales á las tuberías del concesionario, deberán prestar servicio los faroles correspondientes.

## VIII

*Planos de las canalizaciones.*

El rematante formará y entregará al Ayuntamiento los planos de las canalizaciones que haya practicado y practique en la vía pública, para que sean conocidos su emplazamiento y dimensiones de las cañerías destinadas al alumbrado público y particular.

También formará y entregará el rematante á los seis meses de empezado el servicio, un plano en el que figuren todos los faroles del alumbrado público

con los detalles necesarios para apreciar la potencia luminosa de cada uno de ellos y la clase de mecheros empleados.

Cada dos años, en 31 de Diciembre, el rematante reproducirá este plano con las variaciones que se hayan introducido en el servicio.

## IX

*Carácter de las canalizaciones.*

Las que se ejecuten por virtud de este contrato, no constituirán otro derecho que el de servidumbre sobre el subsuelo de la vía pública por el tiempo de duración del servicio.

En su consecuencia, el rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras tuberías ó servidumbres de cualquier género en el subsuelo de las calles que tenga canalizadas, reservándose sólo el derecho á indemnización por los daños que se le causen en las cañerías y los gastos que haya de hacer para dejar paso á la nueva servidumbre.

## X

*Emplazamiento de la fábrica.*

El edificio destinado á la producción del gas se emplazará á la distancia mínima de 300 metros de la zona urbanizada.

Se respetará, sin embargo, la instalación de la fábrica de Lebon y C.<sup>o</sup>, si esta misma Sociedad fuera la concesionaria del servicio que por este contrato se regula.

## XI

*Producción del fluido.*

El concesionario será libre de emplear las primeras materias y los métodos de fabricación de gas que la ciencia y las condiciones económicas le aconsejen, y deberá tener siempre en la Fábrica un acopio de hulla ó primera materia suficiente al menos para la fabricación de fluido durante un mes.

## XII

*Calidad del fluido.*

El gas debe ser bien depurado, de tal manera, que al quemarse en buenas condiciones no produzca humo ni molestia alguna.

## XIII

*Presiones.*

La presión mínima del gas en cualquier punto de la tubería y á cualquier hora del día ó de la noche será de 20 milímetros del manómetro de agua.

Durante las horas de alumbrado, la presión mínima del gas será la necesaria para el funcionamiento normal de los mecheros colocados en el Laboratorio Municipal del Alumbrado, del mismo tipo que los del alumbrado público.

## XIV

*Regulación de la potencia calorífica.*

La potencia calorífica de un metro cúbico de gas á la presión barométrica de 760 milímetros de mercurio y temperatura de 15° centígrados, medida en el calorímetro Junkers, será, por lo menos, de 4.000 calorías.

## XV

*Sistemas y aparatos del alumbrado.*

Las luces del alumbrado público serán del sistema de incandescencia.

El concesionario podrá utilizar cualquier sistema de mecheros, en tanto que la potencia del foco luminoso no sea inferior á 75 bujías decimales, ó sea 7,8 lámparas Órcel.

Después de firmado el contrato, el Ayuntamiento, si así lo acuerda, podrá obligar al concesionario á instalar lám-

paras intensivas de 1.000 bujías en cualquier punto de la canalización.

La intensidad de las luces se entenderá en línea horizontal.

La operación de comprobación se efectuará en el Laboratorio Municipal de Alumbrado, dando al gas la misma presión que tuviese en los puntos donde estén instalados los faroles cuyos mecheros sean objeto de ensayo ó comprobación.

No obstante, el Ayuntamiento podrá utilizar el Laboratorio del concesionario para verificar éstas y cualquier otra comprobación.

## XVI

*Defectos de intensidad y su corrección.*

Si se advirtiera á simple vista que un mechero no produce la intensidad luminosa contratada, la Inspección municipal de alumbrado lo comunicará por escrito al contratista, que procederá á practicar la reparación ó arreglo para la noche siguiente.

Si dentro de este plazo no fuera corregido el defecto y se comprobara que la intensidad era inferior á la estipulada en más de un 15 por 100, se le impondrá la multa correspondiente.

## XVII

*Comprobación del servicio.*

La calidad, presión, intensidad luminosa y demás ensayos del gas se efectuarán en el Laboratorio Municipal de Alumbrado, y siempre que el señor Inspector municipal de Alumbrado lo estime oportuno será comprobada, con asistencia de un delegado del concesionario.

Tan pronto como sea notificado el concesionario, para que él ó un delegado concurre al Laboratorio del Municipio, se presentará en dicho establecimiento. Si transcurrida media hora desde la señalada en el oficio no concurren representación del concesionario, se procederá al análisis y pruebas, y habrá de conformarse con el resultado que obtengan los señores Director del Laboratorio Municipal ó Inspector del alumbrado.

El resultado de cada experimento cuando no fuese satisfactorio, se anotará y firmará por los señores mencionados en el párrafo anterior, en un libro, foliado y rubricado por los señores Presidente y Secretario de la Corporación municipal.

## XVIII

*Instalación del Laboratorio.*

La instalación de los aparatos necesarios para el Laboratorio municipal de alumbrado será de cuenta del concesionario, quedando, desde el primer momento, de la propiedad del Municipio.

## XIX

*Inspección de la fábrica.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Director del Laboratorio municipal y el Inspector de alumbrado, podrán entrar libremente en la fábrica del gas, sin previo aviso, para inspeccionar el edificio y las operaciones que se realicen en él, sin que por parte del contratista ni de sus empleados se les pueda ofrecer obstáculos ni dificultad alguna para el ejercicio de esta facultad.

## XX

*Material del alumbrado actual.*

El material de alumbrado público por gas que actualmente se utiliza, es propiedad del Ayuntamiento y él acordará si ha de permanecer en los sitios donde actualmente se encuentra colocado ó ha de ser trasladado á cualquier otro, dentro

de la zona actual que está alumbrada por este sistema.

En este caso el cambio se hará por cuenta del concesionario así como cualquier reparación que exijan las acometidas ó material existente, aun cuando no se acordara su traslado.

Sin embargo si el traslado del material se ordenará después de transcurrido el primer año de vigencia del contrato, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen por esta operación.

Cuando por obras haya necesidad de quitar algún farol no se efectuará la operación sin conocimiento de la Inspección municipal, como asimismo el reponerlos.

Los gastos que ello origine serán de cuenta del propietario del edificio en donde se encontrare colocado.

## XXI

*Del nuevo material de alumbrado.*

También vendrá obligado el concesionario á colocar todo el material nuevo que acuerde el Ayuntamiento y que haya de instalarse dentro de la zona canalizada ó á una distancia que no exceda de 30 metros de ella.

El importe de los trabajos necesarios y de la canalización para estos faroles, serán de cuenta del concesionario, y sólo abonará el Ayuntamiento el valor de las acometidas y material de alumbrado.

## XXII

*De la conservación del material.*

Los faroles, cristales, manguitos, mecheros y demás piezas componentes de los aparatos de alumbrado deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y uso.

El concesionario vendrá obligado á pintar todo el material de alumbrado al hacerse cargo del servicio, y á pintar además las columnas y faroles, todos los años, en la primera quincena del mes de Agosto, y el resto del material cada dos años dentro del mes de Julio.

## XXIII

*Modificación del sistema de alumbrado.*

Si después que el Ayuntamiento aprueba el sistema de mecheros que han de colocarse, de los elegidos por el concesionario, surgieran inventos que proporcionaran economía en el consumo ó ventajas en el alumbrado, el Ayuntamiento queda en libertad de adoptarlos, previo el pago de su valor, y el concesionario queda obligado á rebajar el 50 por 100 de la economía obtenida.

## XXIV

*Forma de los faroles.*

Todos los faroles del alumbrado público estarán numerados. En un cristal de los que estén situados en la entrada de las calles, plazas y pasos se estampará con letra visible el nombre de la vía. Los faroles permanentes se distinguirán por una P metálica que se colocará en los mismos.

## XXV

*Averías en el material.*

Todas las averías ó desperfectos que se produzcan en el material de alumbrado, cualquiera que sea la causa ó persona que las determine ó realice, se repararán á costa del arrendatario del servicio. Los Agentes del Municipio procurarán evitar aquellas y denunciar á sus autores.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, las averías que se produzcan con ocasión ó motivo de una alteración de orden público serán corregidas por cuenta del Ayuntamiento.

En todos los casos la avería se comunicará por el concesionario al señor Alcalde, antes de proceder al arreglo de ella, describiéndola detalladamente ó indicando la forma y cuantía de la reparación.

## B

## CONDICIONES GENERALES

## XXVI

*Duración del contrato.*

La duración del contrato será de veinticinco años, contados desde el día 1.º de Marzo de 1914, que terminarán el último día del mes de Febrero de 1939.

## XXVII

*Prórroga del servicio.*

Si seis meses antes de terminar el plazo de veinticinco años no avisa el Ayuntamiento al concesionario, dándole por terminado el contrato, se entenderá que viene obligado dicho concesionario á continuar prestando el servicio en las mismas condiciones durante un nuevo plazo de un año. Finado este segundo plazo, el contratista vendrá obligado asimismo á seguir prestando el servicio en iguales condiciones hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales, al objeto de contratar el servicio de alumbrado, no hubiera rematante, y entonces el Ayuntamiento, mediante una excepción de subasta, podrá renovar su contrato con el concesionario.

Se entenderá por aviso tácito el hecho de adoptar el Ayuntamiento el acuerdo de anular á subasta la contratación de este servicio.

## XXVIII

*Precio del servicio.*

El precio del servicio como base ó tipo de subasta se fija en la cantidad de 80,675 pesetas y 23 céntimos por cada un año. De esta suma, y en su día de la on que se adjudique el remate se entenderá que el 66,66 por 100 corresponde al importe del fluido y el 33,84 por 100 restante á los gastos de conservación, reparación y amortización del material y á las operaciones de encendido y apagado de los faroles, que se efectuarán por cuenta del concesionario.

El precio de unidad será el de 0,02 pesetas, correspondientes al gas consumido por mechero hora de alumbrado, más 0,01 pesetas por mechero hora en concepto de reparación, conservación, reposición, encendido y apagado.

En el caso de que el Ayuntamiento acordara instalar lámparas intensivas de 1.000 bujías se pagarán á razón de 0,20 pesetas el fluido consumido en cada hora de alumbrado y 0,10 pesetas por la conservación, etc., siendo de cuenta del concesionario el suministro de las lámparas, las cuales quedarán de su propiedad al terminar el contrato.

El concesionario queda obligado á no elevar los precios de los que expresa la siguiente tarifa:

Gas para el alumbrado particular, 0,30 pesetas el metro cúbico.

Gas para calefacción y fuerza motriz, cualquiera que sea su aplicación, 0,20 pesetas el metro cúbico.

Gas para alumbrado y calefacción de las Casas Consistoriales, oficinas del Ayuntamiento y demás establecimientos que dependan del municipio, 0,20 pesetas el metro cúbico.

El fluido para la Inspección municipal del alumbrado se facilitará gratuitamente por el contratista.

## XXIX

*Omitidos en el servicio.*

El importe del fluido correspondiente á los faroles que no luzcan, cualquiera que sea la causa y el tiempo de duración de la obscuridad, no se abonará al concesionario.

## XXX

*Aumento de alumbrado.*

Las luces que se aumentan sobre las contratadas se pagarán al mismo precio que éstas, en proporción al tipo del remate.

## XXXI

*Alumbrado extraordinario.*

Para las iluminaciones extraordinarias el contratista suministrará el fluido en los sitios en que existan tuberías á un precio que no podrá exceder del 15 por 100 del convenio para el alumbrado general ordinario, tomándose como unidad para la equivalencia el metro cúbico.

También se obliga el contratista á suministrar é instalar todo el material necesario para dichas iluminaciones, siendo de su cuenta el precio de las acometidas, y de cuenta del Ayuntamiento el precio ó alquiler de los aparatos, según que obte por adquirirlos en venta ó usarlos durante el período de la iluminación, pero sin que se entienda comprendidos entre los expresados aparatos los productores del fluido.

El Ayuntamiento queda en libertad para contratar el material referido con cualquiera otra empresa extraña al concesionario.

El encargo del Ayuntamiento al contratista para la práctica de cualquier servicio de alumbrado extraordinario de importancia manifiesta se participará con treinta días de anticipación.

Si después de comunicado el encargo el Ayuntamiento acordare suprimir el servicio de alumbrado extraordinario por cualquier causa, el contratista sólo tendrá derecho á que se le abone los gastos de la instalación que hubiera realizado en el sitio de la iluminación.

## XXXII

*Pago del canon.*

El pago del canon del servicio se abonará al concesionario por dozavas partes y mensualidades vencidas en los diez primeros días del mes respectivo, á cuyo efecto el Ayuntamiento consignará en los presupuestos correspondientes á los veinticinco años del servicio la cantidad necesaria para el pago.

## XXXIII

*Garantía.*

En garantía del pago del canon el Ayuntamiento dará en prenda al concesionario del servicio la renta que lo produce el arbitrio, impuesto sobre el morado, alhóndiga y puestos públicos y ambulantes, bien estandido que si se construyeran otros mercados ó mercados del actual, el producto de los arbitrios que sobre ellos se establezcan no serán incluidos en la prenda.

## XXXIV

*Entrega de la prenda.*

Al formalizarse el contrato el Ayuntamiento pondrá al concesionario del servicio en posesión de la renta anteriormente mencionada, según dispone el artículo 1.363 del Código Civil; y el arrendatario la conservará en su poder hasta la terminación del contrato de suministro y completo pago del canon correspondiente al mismo.

## XXXV

*Formación del pliego de condiciones.*

El pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta dada en prenda se formará antes del 30 de Octubre de cada año, y de él se dará cuenta al contratista para que pueda formular las observaciones que tenga por conveniente.

En dicho pliego se hará constar que el ingreso del canon de la renta deberá hacerse en los cinco primeros días de cada mes en la Caja del contratista del alumbrado público por gas.

La subasta de la renta pignorada deberá celebrarse en el mes de Noviembre de cada año.

Si no hubiera licitadores podrá el contratista de alumbrado administrar dicha renta por el tipo que se hubiere fijado para la subasta.

Si el pliego de condiciones no estuviera redactado para el 30 de Octubre, regirá para la subasta de la renta pignorada, el del año anterior al de que se trate.

## XXXVI

*Liquidación mensual.*

En los dos primeros días de cada mes, presentará el concesionario la factura correspondiente al mes anterior, en la cual se detallará los metros cúbicos consumidos en los establecimientos del Municipio, y la cantidad correspondiente a la dozcava parte del importe del alumbrado público.

En los cinco días siguientes la examinarán el Inspector y Secretario del Ayuntamiento, para ponerle la conformidad, con la deducción de las responsabilidades consentidas ó definitivas que resulte del libro registro, como asimismo el importe de las luces, horas que dejaran de lucir, todo ello si en la factura no se hubiera consignado por el concesionario.

En la primera quincena de cada mes practicará el concesionario la liquidación definitiva, ingresando en la Caja municipal el sobrante de la renta, si lo hubiera, expidiéndose la correspondiente carta de pago y el oportuno libramiento, para formalizar el ingreso y el pago.

En el caso de que la renta mencionada estuviese por administración, se practicará la liquidación en los quince días últimos del mes siguiente, expidiéndose los libramientos y cartas de pago correspondientes.

## XXXVII

*Fecha de los pagos.*

Si el importe de la renta dada en prenda no fuere suficiente á cubrir la cantidad mensual, que deberá percibir el concesionario, la Corporación municipal se obligará á pagarlo la diferencia de los demás fondos del Ayuntamiento, debiendo hacerse el pago dentro del mes correspondiente, de tal manera, que en cada mes quede totalmente pagada la dozcava parte del importe anual que el concesionario deba percibir por el servicio de alumbrado público de la ciudad.

## XXXVIII

*Autorización de la prenda.*

Se entenderá que todas las condiciones relativas á la prenda sólo tendrán valor y eficacia jurídicos, en el caso de que el Gobierno autorice esta garantía, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente en la forma que determina el artículo 85 de la Ley Municipal.

## XXXIX

*Multas.*

Las deficiencias, omisiones ó irregularidades en que el contratista incurra en

la práctica del servicio, se castigarán con multas, con arreglo á las siguientes escalas:

Cláusula 6.<sup>a</sup> Si se encendiera después ó se apagare antes de la hora fijada en el cuadro, y fuera del plazo establecido en la cláusula citada, 0,50 pesetas por cada mechero en que se produzca la alteración, por cada espacio de cinco minutos ó fracción del mismo que la alteración dure.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Por infracción de lo dispuesto en esta cláusula, 10 pesetas por día y farol no empalmado.

Cláusula 11. Por cada día en que carezca del depósito exigido en esta cláusula, 100 pesetas.

Cláusula 12. Por cada infracción de lo dispuesto en esta cláusula, 100 pesetas.

Cláusula 13. Por la baja de la presión establecida, 50 pesetas; si persista durante una hora, 25 pesetas más por cada fracción de treinta minutos en que continúe la baja.

Si estas bajas no duran una hora sin interrupción, pero las observadas durante una noche suman dos horas ó más, se castigarán en la misma forma y cuantía anteriormente indicadas.

Estas multas sólo podrán imponerse en el caso de que la baja en la presión sea general y no dependa de fuerza mayor.

Cuando la falta se refiera á un espacio ó parte de la red de canalización y se haya producido por rotura ó obstrucción de la misma, por causas ajenas á la voluntad del contratista, no sufrirá ésta otra sanción que la de corregir á su costa el defecto con la mayor urgencia posible.

Cláusula 14. Por la disminución de la potencia luminica asignada á cada metro cúbico, 100 pesetas.

Cláusula 15. Por la disminución de la intensidad mínima fijada á cada foco, si excediera aquélla del 10 por 100, una peseta por mechero y noche.

Cláusula 16. Cincuenta céntimos de peseta por luz y noche.

Cláusula 20. Por cada falta de aviso, cinco pesetas.

Cláusula 22. Por cada pieza falta de aseo, 0,50 pesetas por farol y noche.

Por la omisión de las pinturas establecidas en el párrafo segundo, la cantidad que haya importado al Ayuntamiento la práctica de dichas pinturas.

Las infracciones que cometa el contratista de lo establecido en la cláusula 19, se castigarán también con multas, cuya cuantía fijará, según su producto arbitrio, la Alcaldía-Presidencia.

## XL

*Cesión del contrato.*

El rematante podrá cesar y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## XLI

*Rescisión del contrato.*

La infracción por parte de cualquiera de las partes contratantes de las condiciones pactadas dará lugar á la rescisión del contrato, con la limitación establecida en la cláusula 34.

En todo caso la petición y acuerdo de rescisión y las derivaciones de ésta se registrarán por lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Instrucción citada.

## XLII

*Exclusivismo del servicio.*

Durante todo el tiempo de este contrato el rematante adquiere el derecho

exclusivo de prestar el servicio de alumbrado público por medio del gas en todo el Municipio de Almería.

## XLIII

*Carácter del contrato.*

El presente contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios del gas por causa alguna.

## XLIV

*Exenciones de impuestos.*

El Ayuntamiento se obliga á no gravar con ninguna clase de impuestos ni arbitrios municipales las primeras materias para la fabricación del gas ni las canalizaciones subterráneas.

## XLV

*Fuero.*

Las partes contratantes se someten á los Tribunales de Almería para la tramitación y resolución de todas las cuestiones judiciales que se promuevan sobre cumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

## XLVI

*Pago de gastos.*

Todos los que originen la celebración de la subasta y cumplimiento del contrato serán de cuenta del adjudicatario y contratista.

## C

## FORMA DEL CONTRATO

## XLVII

*Disposición general.*

El contrato á que se refieren las bases precedentes se celebrará por remate, previa subasta pública, en la que se observarán, para cuanto no se haya previsto en este pliego, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## XLVIII

*Lugar de la licitación.*

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, en el día y á la hora que este último Centro tenga á bien señalar.

## XLIX

*Constitución de la mesa.*

El acto de la licitación se verificará en el Ayuntamiento ante una Junta presidida por el señor Alcalde con asistencia de dos Concejales designados por el Ayuntamiento; y la Dirección General de Administración, ante otra Junta presidida por el funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente.

## L

*Redacción de las proposiciones.*

Las proposiciones de opción se escribirán en papel de la clase undécima y se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta.

## LI

*Depósito previo.*

Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la Caja municipal, ó en la General de Depósitos ó su sucursales, la cantidad de 4.033 pesetas con 76 céntimos, que equivale al 5 por 100 del tipo de licitación. Este depósito se constituirá en metálico, en valores de la Renta del Estado, ó en créditos contra este Municipio, reconocidos y liquidados, como se dispone en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 13 de la Instrucción citada.

## LII

*Personalidad de los licitadores.*

Los licitadores que acudan á la subasta por sí mismos suscribirán con su firma las proposiciones. Los que comparezcan á nombre de otra persona ó entidad deberán acreditar su representación con la copia auténtica de la escritura de mandato en que les haya conferido el apoderamiento. Esta copia deberá ser bastanteada por el Abogado del Ilustre Colegio de Almería D. David Esteban Gómez, ó por el de Madrid D. Luis Silvela y Casado, que habita en la calle de Jorge Juan, número 46.

## LIII

*Presentación de las proposiciones.*

Escritas, redactadas y firmadas las proposiciones en la forma y con los requisitos anteriormente enumerados, se presentarán en Almería al Secretario del Ayuntamiento, y en la Dirección al Jefe del Negociado de subasta, acompañando el resguardo del depósito provisional, la escritura de poder, en su caso, y la cédula personal de licitador. La presentación se hará en el plazo comprendido, desde el día en que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la apertura de los pliegos, en las horas desde las diez á las trece, rigiéndose en Almería, para el cómputo de éstas, por el reloj de la Catedral.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso del sobre exterior deberá escribirse y firmarse por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alumbrado por gas de la ciudad de Almería».

A este acto de entrega y recepción de pliegos podrán asistir testigos designados por el presentador ó por el funcionario que reciba el pliego.

## LIV

*Diligenciado de las proposiciones.*

Recibidos por los funcionarios anteriormente expresados los pliegos cerrados ó los documentos que á ellos han de acompañarse, se extenderá por dicho funcionario y se firmará por él mismo y el presentador una diligencia escrita en el reverso del sobre y cruzando las líneas del cierre, haciendo constar que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

## LV

*Recibo é inscripción de las proposiciones.*

En el libro correspondiente que se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Administración se anotará cada pliego recibido, haciendo constar el día y la hora de la entrega, el número y color de los sellos de lacre que contenga, el nombre y domicilio del presentador y todas las circunstancias que se exijan por éste ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Después se señalará éste con el número de orden que le corresponda, y se le entregará una certificación literal del asiento al interesado en calidad de recibo. A este efecto cada presentador acompañará un timbre de diez céntimos de peseta, sin el cual no se admitirá el pliego.

## LVI

*Multiplicidad de pliegos.*

Una vez presentado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá pre-

sentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones antes expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

## LVII

*Custodia de pliegos.*

Recibido y diligenciado cada pliego y librado al presentador el recibo, el Secretario del Ayuntamiento entregará el pliego y el resguardo del depósito en la Caja municipal ante el Alcalde, Contador y Depositario, los cuales, después de confrontar lo que aparezca del pliego con lo expresado en el Registro, se harán cargo de dichos documentos para su custodia hasta el día de las aperturas de las proposiciones, consignando al pie del asiento del libro registro lo que sigue: «Recibimos para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.» Los que se presenten en la Dirección General de Administración, se custodiarán en la forma que determina la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 18 de la Instrucción citada.

## LVIII

*Apertura de los pliegos.*

Esta operación se realizará en el día y la hora señalada y ante la mesa constituida como queda dicho en la cláusula 49. El acto dará principio por la lectura del anuncio de subasta y del artículo 18 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905. Después el Presidente exhibirá al Notario los pliegos y resguardos de depósito y una certificación literal de todos los asientos del libro registro, correspondientes á la licitación que se celebra, para la debida identificación de cada pliego.

El Presidente invitará después á los concurrentes al recuento y reconocimiento de los pliegos y á su compulsión con el libro registro, consignándose en el acto el resultado de esta invitación y las protestas ó observaciones á que diera lugar. Después de esto se anunciará que se va á proceder á la apertura, sin que después de abierto el primer pliego se admitan protestas y observaciones ni se den explicaciones de ningún género y se abrirán los pliegos presentados por su orden, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan.

## LIX

*Proposiciones admisibles.*

El Presidente, al terminar la lectura de cada proposición, declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador ó el precio ó el compromiso que contraiga sin que en el caso de estas dudas deban admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme que se entienda redactada con sujeción estricta al modelo.

## LX

*Adjudicación provisional del remate.*

Terminada la lectura de todos los pliegos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor del pliego que tenga el número más bajo. En todo caso se cumplirán, respecto de la adjudicación provisional, las disposiciones contenidas en las reglas 19 y 15 del artículo 18 de la Instrucción.

## LXI

*Contenido del acta.*

El acta de la subasta se redactará con

arreglo á lo dispuesto en las reglas 13 y 14 del artículo 18 de la repetida Instrucción.

## LXII

*Reclamaciones.*

Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, podrán los licitadores, reclamar ante el Ayuntamiento lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los proponentes y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

## LXIII

*Adjudicación definitiva.*

Expirado el plazo de la regla anterior y recibida el acta de la subasta celebrada en Madrid, el Ayuntamiento resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y sobre la adjudicación definitiva del remate. Contra este último acuerdo podrá apelarse, según expresa el artículo 32 de la Instrucción ya citada.

## LXIV

*Fianza definitiva.*

En el plazo de diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, el adjudicatario presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, el documento acreditativo de haber constituido en la Caja municipal en la clase de valorer, expresados en la cláusula LI de este pliego, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que se haya adjudicado el remate, entendiéndose por tal la correspondiente á una anualidad del canon.

## LXV

*Formalización del contrato.*

En el plazo de ocho días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública para la formalización del contrato.

## LXVI

*Abandono del contrato.*

Si el romatante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para la formalización del contrato dentro de los plazos señalados en las cláusulas anteriores y de una prórroga, que no podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## D

## REGLAS ADICIONALES

## LXVII

*Artículos y efectos españoles.*

El contrato á que estas bases se refieren habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907. Por lo tanto, el adjudicatario se obliga por la mera presentación del pliego de opción á no emplear para la práctica del servicio contratado, otros artículos y efectos que los de producción española, salvo que estos se hallen comprendidos en la relación de excepciones que anualmente se publica en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

## LXVIII

*Caso de segunda subasta.*

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concu-

se que no convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**LXIX**

*Concurrencia de productos.*

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agraparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**LXX**

*Expresión del precio.*

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**LXXI**

*Origen de los productos y copia de los contratos.*

Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios ó ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

La copia del contrato se comunicará inmediatamente á la Comisión productora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas en el párrafo precedente, de igual modo se comunicarán también á dicha Comisión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para contratar por medio de subasta el servicio de alumbrado por gas de Almería, durante el período de veinticinco años, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones, redactado por el Ayuntamiento, por la cantidad de ... pesetas cada año (la cantidad de pesetas se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—241

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.**

Habiendo sido fallado por el señor Delegado de Hacienda, con fecha 18 del corriente, el expediente de defraudación instruido por D. Juan Bautista Muñoz, por el 10 por 100 de energía eléctrica para la venta, é ignorándose el paradero de la Sociedad Industria y Comercio, se hace saber á la citada Sociedad por medio de

este diario oficial, que queda confirmado el fallo absoluto de esta Administración, por estar derogada la Real orden que motivó el expediente, sin perjuicio de continuar la comprobación de las relaciones de abonos que figuraban en el mismo y que han sido desgraciadas.

Murcia, 28 de Marzo de 1913.—El Administrador, Pedro Diaz Faes.

P—1338

**Recaudación de Contribuciones de Alicante.**

*Zona de Monovar.—Pueblo de Elda.*

D. Emilio Manzanque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Faustina Teresa Juan Amat, Agustín Gil Pérez, José Payá Brotos, Celestino Pérez López y Francisco Romero Ripoll, por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años 1890-91 á 1911, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores Faustina Teresa Juan Amat, Agustín Gil Pérez, José Payá Brotos, Celestino Pérez López y Francisco Romero Ripoll, sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 17 de Abril próximo, y hora de las nueve, por lotes separados, en el local de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de cada una de las fincas.»

Y siendo desconocido el paradero de los expresados deudores, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 29 de Marzo de 1913.—El Agente, Emilio Manzanque. P—1371

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Almonacid de la Sierra.**

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Á D. Manuel Aramburo Bernal, una cuarta parte de casa y lagar, sito en la partida del Cerro, de este término, de cabida de 340 metros toda ella; linda: por Norte, con José Bernal; por Sur, con Francisco Gracia; por Este, con Camino, y por Oeste, con camino.

Á D.<sup>a</sup> Pilar Aramburo Bernal, una casa y corral, sito en la calle de la Fuente, número 10, de este término, de cabida de 264 metros; linda: derecha, Mariano Martínez; izquierda, Elias Palacios; por Este, con calle.

Á D. Gregorio Aramburo Bernal, una cuarta parte de bodega y lagar, sito en la colina del Cerro, de este término, de cabida de 340 metros; linda: por Norte, con José Bernal; por Sur, con Francisco Gracia; por Este, con camino, y por Oeste, con camino.

Á D. Antonio Campos Asensio, media casa y corral, sito en la calle de la Parra, de este término, de cabida de 28 metros; linda: derecha, con Vicente Bernal; izquierda, con Agustín López; por Este, con Vicente Bernal.

Á D. Ramón Gálvez Gálvez, un lagar, sito en la partida del Cerro, de este término, de cabida de 240 metros; linda: por Norte, con bodega del mismo; por Sur, con Jorge Campos; por Este, con Francisco Morales, y por Oeste, con Roque Lamuela.

Á Hermanos Manuel Gálvez Martínez, una cuarta parte de lagar, sito en la partida del Cerro, de este término, de cabida de 16 metros; linda: por Norte, con Antonio Román; por Sur, con Nicolás Jimeno; por Este, con Francisco Morales, y por Oeste, con Manuel Campos.

Á D.<sup>a</sup> Miguela Gálvez Bernal, una casa, sito en la calle de Obradoras Altas, de este término, de cabida de 42 metros; linda: derecha, con Antonio Lamuela; izquierda, con Francisco Muela, por Este, con Francisco Franco.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Almonacid de la Sierra á 27 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P—1343

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Anguciana.**

*Contribución territorial.—Año 1910 al 1912.*

D. Emilio Ocina Santa Marta, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Anguciana.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución, importante 140 pesetas 86 céntimos, por los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.<sup>o</sup> de Abril de 1913, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«*Notifíquese* esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Ha-



cienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La finca designada es la siguiente:

D. León Pinedo, herederos.—Una heredada en Santo Tomás, de segunda y tercera; linda: Norte, Ramón Díez; Sur y Este, el mismo, y Oeste, camino; de una fanega y tres celemines; su capitalización 180 pesetas.

Anguciana, 13 de Marzo de 1913.—Emilio Ocina. P—1342

#### Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. José López Blasco, por débitos de Contribución territorial, correspondiente á los años 1912 y otro, á quien lo fueron embargadas las siguientes fincas:

Cuatro tahullas dos octavas 10 brazas de tierra, situada en el partido rural de la Baya baja, de este término municipal, que linda: por Norte, Pascual Antón Valero; Sur, las de José Sempere, acquia en medio en parte; Este, Jerónimo Agulló, y Oeste, camino de entrada.

Seis tahullas dos octavas 14 brazas de tierra, situada en este término municipal, partido de Valverde bajo; lindante: por Norte y Sur, con tierras de Manuela Sempere; Este, Francisco Sempere, y Oeste, herederos de Gaspar Mollá.

Seis tahullas cinco octavas cuatro brazas de tierra rasa y una casa de planta baja de reciente construcción, situado todo en el referido partido de Valverde bajo; lindante: por Norte y Oeste, con tierras de Salvador Campello; Este, camino brazal en medio, y Sur, con camino de Alicante, incluyéndose en la anterior cabida el sitio de la casa y ensancha.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papalotas.

Que por providencia de fecha 22 del actual, se ha acordado la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del próximo Marzo, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación en esta ciudad, calle Puerta Morera, 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria para que los que se juzguen con derecho puedan librar los inmuebles de que se trata.

Elche á 23 de Febrero de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1076

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Morata de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que

me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Manuel Vallejo Pinilla, una viña, sita en la partida de la Sierra, de este término, de cabida de un cahiz y dos hanegas, equivalentes á 71 áreas 52 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Parra; por Sur, con Domingo Polo; por Este, con camino, y por Oeste, con Joaquín Jimeno.

A D. Marcelino Joven Iria, viuda de, un campo seco, sito en la partida de la Sierra, de este término, de cabida de un cahiz, equivalente á 57 áreas 22 centiáreas; que linda: por Norte, con Mariano Sancho; por Sur, con monte; por Este, con Antonio Cabeza, y por Oeste, con Miguel Miguel.

A D. Mariano Jimeno Rodrigo, un campo seco, sito en la partida de la Sardilla, de este término, de cabida de un cahiz, equivalente á 57 áreas 22 centiáreas; que linda: por Norte, con monte; por Sur, con José Flores; por Este, con monte, y por Oeste, con camino.

A D. Antonio Gómez Navarro Fernández, una villa, sita en la partida de Valdoña, de este término, de cabida cinco hanegas, equivalente á 35 áreas 76 centiáreas; que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Antonio Calvo; por Este, con Pedro Bartolomé, y por Oeste, con Antonio Oriol, viuda de.

A D. Anselmo Afonso Andrés, un campo, sito en la partida de Valdemanzano, de este término, de cabida de dos cahices, equivalente á 114 áreas 44 centiáreas; que linda: por Norte, con León Polo; por Sur, con Miguel Caballero; por Este, con Mariano Castillo, y por Oeste, con el mismo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Morata de Jalón á 17 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P—1329

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, los fue embargada á D. Manuel Bautista y María Alzamora Mira, Antonia Pujalte Alenda, José Mira Alzamora y Concepción y María Mira Mira, una hora y medio cuarto de derecho de agua de la sequía Huerta Mayor, en el día 3 de tanto, valorada según la capitalización en 740 pesetas y responde por principal, recargo, costas y gastos á 162.28 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado

de la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa el día 21 de Abril próximo, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocidos los deudores indicados, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 28 de Marzo de 1913.—José Navarro. P—1370

José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de Contribución urbana se sigue contra D. Antonio Martínez Abad, vecino de esta ciudad, deudor á la hacienda por dicho concepto, y á quien se le ha embargado una casa de habitación de dos pisos, de nueva construcción, que mide 144 metros cuadrados, situada en término de Novelda, partido y caserío de la Romana, y grupo de casas de este mismo nombre y su calle de la carretera que conduce desde Novelda á Monóvar, hoy calle de D.<sup>a</sup> Antonia Navarro Mira, se ha dictado providencia, por la que se le requiera para que en el término de tres días entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como el deudor es de paradero desconocido y no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entordecerse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Novelda, 26 de Marzo de 1913.—José Navarro. P—1374

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Pinarejo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Isidro Ortega, por débitos de Contribución territorial de que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 20 de Diciembre último, fueron rematadas las fincas embargadas al deudor D. Isidro Ortega, según consta en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino del pueblo de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

»Notifíquese ésta al deudor y en su día á los adjudicatarios, haciendo saber al primero, que si no comparece á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

Pinarejo á 4 de Marzo de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1875

**D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.**

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Miguel Ortega, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 20 de Diciembre último, fué rematada la finca embargada á D. Miguel Ortega, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente.

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta, ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino del pueblo de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese ésta al deudor y en su día á los adjudicatarios, haciendo saber al primero que si se negare ó no compareciere á verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción.

Pinarejo á 4 de Marzo de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1976

**D. Julián Esteso Rubio, Recaudador por Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.**

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José María Muñoz, herederos, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, según consta en el acta que antecede, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. José María Muñoz, herederos, deudor por el concepto de territorial.»

*Detalle de las fincas y valor en que quedan adjudicadas.*

	Pesetas.
1.ª Una tierra en el paraje denominado La Casa, por.....	122,67
2.ª Otra tierra en el paraje denominado El Prado, por.....	87,02

	Pesetas.
3.ª Otra tierra en el paraje denominado camino de Hourrubia, por.....	111,54
4.ª Otra tierra en el paraje denominado Sepultura del Foro, por.....	223,20
5.ª Otra tierra en el paraje denominado Cuernos de Oro, por.....	66,13
6.ª Otra tierra en el paraje denominado Pozo de los Monteros, por.....	489,50
7.ª Otra tierra en el paraje denominado Coja del Caño, por.....	193,14
8.ª Otra tierra en el paraje denominado Entre Cabezas, por.....	165,33
9.ª Otra tierra en el paraje denominado Entre Cabezozas, por.....	219,82
10. Otra tierra en el paraje denominado Encina del Prado, por.....	58,84
11. Otra tierra en el paraje denominado camino de Hourrubia, por.....	174,58
12. Otra tierra en el paraje denominado Cerro de la Baitorra, por.....	30,30
13. Otra tierra en el paraje denominado camino de la Nava, por.....	608,61
14. Otra tierra en el paraje denominado Fuente del Love, por.....	114,67
<b>Total.....</b>	<b>2.665,35</b>

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Pinarejo, 21 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1299

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.**

**D. Alfonso Gozábez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.**

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José Joaquín Contreras, heredero por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Carril de la Casa de Don Venancio Martínez, de caber seis fanegas y ocho celemines; linda: por Saliente, viuda de Miguel Medina; Poniente, dicho Carril; Norte, viña de Juan Antonio Moreno.

Otra tierra en el paraje de la anterior y expresado término, de caber tres fanegas y tres celemines; linda: Saliente, Pedro López Fernández; Mediodía, dicho Carril; Norte, D. Venancio Martínez.

Otra tierra en el expresado término y paraje denominado Jaral, de caber 22 fanegas y nueve celemines; linda: por Saliente, herederos de Juan Esteso Perona; Mediodía, la vereda del camino de Villarrobledo; Poniente, herederos de Josefa Emper; y Norte, camino de Villarrobledo.

En el mismo día se dictó providencia requiriendo á los herederos del deudor

para que, en el término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad que tengan sobre las fincas embargadas, con apercibimiento de que, si no los presentan, éstos no resultan inscritos en el Registro de la Propiedad, se suplirán en su día á costa del deudor, por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

En San Clemente á 15 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Alfonso Gozábez. P—1311

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa María del Campo.**

**D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo.**

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Miguel Ortega y Ortega, por débitos de Contribución territorial, de que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 1.º del pasado mes fueron rematadas las fincas embargadas al deudor D. Miguel Ortega y Ortega, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente.

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de las fincas vendidas ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino del pueblo de San Clemente, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor tres días después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia al deudor, haciéndole saber que si se negare ó no compareciere á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

Santa María del Campo, 1.º de Marzo de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1380

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Tortosa, provincia de Tarragona.**

*Contribución sobre utilidades.—Primeros de la riqueza mobiliaria.—Primeros, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1911.*

**D. Juan Bautista Celma Comar, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Tortosa, provincia de Tarragona.**

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin

que consta tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Rafael Añó Casajust, 2,69 pesetas.
- José Capilla Fibia, 1,61.
- José Esteller Gil y Casfeto, 4,46.
- Cinta Garofa Tarragó, 6,92.
- José Lafón Aixarch, 10,40.
- José Monserrat Marif, 3,95.
- Vicenta Sánchez Guardia, 1,49.
- José Segarra Rovoritó y otro, 17,32.
- Pablo Segarra y consorte, 5,05.
- Luísa Vidal Oliva, 3,56.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

San Carlos á 17 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, Juan B. Celma. P—431

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Astudillo.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Justo Martínez Castaño, hijo de Francisco y Teresa, y Primo Bustillo Ortega, hijo de Mariano y Aquilina, números 2 y 3 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que preside acordó declararles prófugos, según disponen los artículos 101 y 157 de la Ley, y que se instruya contra los mismos el oportuno expediente; en tal concepto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó á la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca y captura y conducción á esta Alcaldía de los expresados mozos.

Astudillo, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Angel Muñoz Cava. M—1391

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Crédito y Docks de Barcelona.**

Balances en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Cartera de Acciones.....	13.750.000,00
Propiedad mueble ó inmueble.....	1.817.787,79
Préstamos.....	1.463.885,77
Caja.....	381.381,45
Cartera de valores.....	130.620,26
Depósitos.....	1.320.250,00
Compañías aseguradoras..	13.473.864,70
Varios deudores.....	227.963,04
	<b>33.065.733,91</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	15.500.000,00
Cuentas corrientes.....	756.523,07
Idem con interés.....	1.100.427,80
Fondo de reserva.....	226.030,02
Acreedores por depósitos.	1.320.250,00
Mercancías aseguradas....	13.473.864,70
Varios acreedores.....	144.482,36
Ganancias y Pérdidas....	44.103,96
	<b>33.065.733,91</b>

Barcelona, 1.º de Enero de 1913.—El Tenedor de libros, Juan Riada.—V.º B.º El Administrador, Roque Vérguez.—Comprobado y conforme: Los directores, Matías Mantadas, Pedro Pagés, Santiago Estapés.—Aprobado: El Presidente de la Junta de Gobierno, Enrique Turull y Comadrás. X—718

**Gasómetro Tarragonense.**

Inventario balance cerrado en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	180.704,00
Instalación eléctrica, aparatos fabricación, etc.....	248.980,81
Mobiliario.....	9.213,32
Mercaderías.....	10.928,00
Depósito Ayuntamiento.....	5.800,00
Obligaciones en cartera.....	50.000,00
Acciones en depósito y custodia.....	15.750,00
Deudores varios.....	328.675,61
Caja y Bancos.....	78.401,78
	<b>927.659,12</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	600.000,00
Depositos acciones.....	15.750,00
Acreedores por Obligaciones.	125.000,00
Acreedores varios.....	122.050,67
Pérdidas y Ganancias.....	64.858,45
	<b>927.659,12</b>

Tarragona, 31 de Diciembre de 1912.—El Administrador, P. Monravá.—El Tenedor de Libros, E. Guansé.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo D. Trowbridge.

D. G. E. Kelly, Secretario del Gasómetro Tarragonense:

Certifico: Que el Inventario que precede ha sido aprobado en Junta general de señores accionistas celebrada en 17 de Marzo del corriente año.

Tarragona, 1.º de Abril de 1913.—El

Secretario, G. E. Kelly.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo D. Trowbridge. X—725

**Compañía General Española de Electricidad.**

Situación en 30 de Junio de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Depósito en garantía.....	25.000,00
Gastos de constitución.....	2.394,05
Almacén de primeras materias.....	244.791,99
Fabricación de mercancías.	1.103,67
Almacén de lámparas.....	78.613,20
Idem de ídem «Metal».....	27.161,25
Idem de mercancías diversas.	14.140,23
Lámparas en el depósito, Puerta del Sol.....	2.245,80
Idem «Metal» en el ídem íd.	1.070,25
Mercancías en el ídem íd...	5.057,07
Caja.....	6.526,40
Banco de España.....	2.887,85
I. Salcedo hijo y Compañía..	1.710,45
Compradores de mercancías.	56.501,72
Deudores.....	127.308,30
	<b>596.471,23</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	100.000,00
Compagnie Générale d'Electricité «Paris».....	444.130,51
Proveedores.....	30.041,18
Acreedores.....	10.767,53
Pérdidas y Ganancias.....	11.532,01
	<b>596.471,23</b>

S. E. ú O.—Madrid, 1.º de Julio de 1912. El Director Gerente. X—721

**Neumático Michelin.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.559,70
Bancos.....	9.019,64
Ciudadela.....	116.058,35
Mobiliario.....	2.152,28
Mercaderías.....	525.436,35
Beneficios y Comisiones....	50.598,31
	<b>707.824,63</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	300.000,00
Fondos de reserva.....	543,15
Proveedores.....	390.241,80
Diversos.....	17.039,68
	<b>707.824,63</b>

X—727

**Luz Moore Artigas (C. A.).**

Se convoca á los Accionistas á Junta general extraordinaria para el 22 de Abril corriente, á las diecisiete, en el domicilio social, Arsenal, 12, para acordar la modificación de los Estatutos.

Para asistir á esta Junta será preciso depositar las acciones en dicho domicilio social, con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Secretario general, Miguel Ochoa. X—720

**Minas de Castilla la Vieja y Jaén**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo á los Estatutos, para constituir la Junta general anunciada para el día 30 de Marzo de 1913, se convoca, de conformidad con el artículo 24 de los mencionados Estatutos, á nueva Junta general ordinaria de Accionistas, para el sábado, día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Almirante, número 12, Madrid, la cual se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de socios que á ella asista y las acciones que representen.

Los depósitos de acciones efectuados y los poderes conferidos para la Junta general de 30 de Marzo, serán válidos para la del 26 de Abril.

Los nuevos depósitos de acciones deberán efectuarse hasta el 21 del corriente mes.

En España, en el domicilio social ó en el Banco Español de Crédito.

En Francia y otros países, en el Crédit Lyonnais.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas las acciones en otros Bancos ó en alguna dependencia del Estado, con anterioridad al día 21 de Abril, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social, equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.  
X—726

**Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.**

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria en esta Corte, para el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en el domicilio de la calle de Zurbarán, número 33.

Madrid, 1.º de Abril de 1913.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.  
X—722

**Altos Hornos de Vizcaya.**

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud del acuerdo tomado por la Junta general ordinaria de Accionistas, en su sesión de hoy, ha dispuesto repartir un dividendo de 45 pesetas por acción, como complemento de los beneficios obtenidos durante el pasado año de 1912, quedando á cargo de la Sociedad el pago del impuesto de 3,30 por 100 sobre utilidades y del 1 por 1,000 de timbre de negociación que percibe el Estado, así como el de 3 por 100 creado por la Excelentísima Diputación de Vizcaya.

El referido dividendo se satisfará desde el día 15 del mes actual en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, á cambio del cupón número 22 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las citadas oficinas.

Bilbao, 3 de Abril de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña.  
X—724

**Compañía Arrendataria de las Maderas de Lindes (Asturias).**

El Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de las Maderas de Lindes (Asturias), convoca á Junta general extraordinaria para el día 30 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social para tomar acuerdos sobre los extremos siguientes:

1.º Estado actual del número de Representantes, de sus fianzas y de la cantidad que en su consecuencia tiende á la emisión de Obligaciones.

2.º Determinar si es ó no procedente, fijando fechas y categorías, el desarrollo total ó parcial acerca de los depósitos de muebles en provincias.

3.º Autorización al Consejo para la devolución de fianzas y anulación de contratos á los Representantes que lo soliciten.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Secretario, Luis Pérez Bueno.—V.º B.º: El Presidente, C. Lluch.  
X—713

**La Hidro-Eléctrica Seronense.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiendo concurrido á la Junta general extraordinaria convocada para este día, según la GACETA DE MADRID de 19 de los corrientes, número bastante de señores Accionistas y de participación de capital; de conformidad con lo acordado y con lo prescrito en la cláusula 7.ª de la escritura de sociedad, se cita nuevamente á los señores socios para que el jueves 17 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, se sirvan concurrir con puntualidad, personalmente ó representados por poder notarial, á la Junta general extraordinaria que se celebrará en esta villa, en el domicilio de costumbre, para acordar acerca del aumento del capital social y demás particulares objeto de aquella convocatoria.

Serón (Almería), 30 de Marzo de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Rodríguez Esteban.  
X—717

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

		Ptas.
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	20
Posesiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.	el 10 por 100
Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.